ELIMINADO: QUINCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [redacted] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "DISTRIBUIDORA EL PASTOR", UBICADO EN CALLE UNIÓN No. 339 ENTRE CALLE SOBERANÍA Y CALLE SOLIDARIDAD, COLONIA DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, C.P. 23084, LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0006-20

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 084/2022

Fecha de Clasificación: 26/07/2022
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 01 A 05 páginas
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción X LETAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular. Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LETAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 26 de julio de 2022, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la C. [redacted] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "DISTRIBUIDORA EL PASTOR", UBICADO EN CALLE UNIÓN No. 339 ENTRE CALLE SOBERANÍA Y CALLE SOLIDARIDAD, COLONIA DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, C.P. 23084, LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

I.- En fecha 27 de febrero de 2020, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. PFPA/10.1/2C.27.2/044/2020, donde se ordenó realizar una visita de inspección A LA C. [redacted] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "DISTRIBUIDORA EL PASTOR", UBICADO EN CALLE UNIÓN No. 339 ENTRE CALLE SOBERANÍA Y CALLE SOLIDARIDAD, COLONIA DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, C.P. 23084, LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número FOR 006 20 de fecha 28 de febrero de 2020, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad. Se indica que durante el desarrollo del acto de inspección la visitada tuvo a bien exhibir una serie de documentos los cuales se tuvieron por agregados al expediente en el que se actúa con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que en atención al término conferido en el acta de inspección número FOR 006 20 de fecha 28 de febrero de 2020 con fundamento en los artículos número 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en donde se le otorgó el término de 05 (CINCO) días hábiles contados a partir del cierre del acta de inspección mismo que corrió a partir del 02, 03, 04, 05 y 06 de marzo siendo inhábiles los días 29 de febrero y 01 de marzo todos del 2020 a la C. [redacted] misma quien tuvo a bien comparecer a procedimiento administrativo, exhibiendo para tal efecto en fecha 05 de marzo de 2020, bitácora de entradas y salidas del centro de almacenamiento por los años 2016, 2017, 2018, 2019 y de enero a febrero del año 2020, por lo que se agrega a los autos del expediente en el que se actúa con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Se tiene por presentado escrito en fecha 19 de marzo de 2020, por la inspeccionada, por medio del cual tiene a bien indicar, que en relación al escrito anteriormente mencionado, espera que todo se encuentre en

INSPECCIONADO: C.[redacted] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "DISTRIBUIDORA EL PASTOR", UBICADO EN CALLE UNIÓN No. 339 ENTRE CALLE SOBERANÍA Y CALLE SOLIDARIDAD, COLONIA DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, C.P. 23084, LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0006-20

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 084/2022

orden, por lo que se agrega a los autos del expediente en el que se actúa con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V.- Una vez analizada el contenido del Acta de Inspección señalada en el punto que antecede, se determina que no es posible la instauración de un procedimiento administrativo, toda vez que no se desprende la comisión de infracciones a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad.

CONSIDERANDO

I.- QUE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4° PÁRRAFO QUINTO, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170 Y 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6°, 12 FRACCIONES XXII Y XXVI, 58, 117, 118, 160, 161, 162 Y 163 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1°, 174, 175 Y 176 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1°, 2° Y 3°, 42, 43, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, V, X, XI, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES IX, XI, XII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS O IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección Número FOR 006 20 de fecha 28 de febrero de 2020, de la cual se advierte que durante el acto de inspección, personal comisionado para llevar a cabo la visita de inspección circunstanció que la visitada era la [redacted] misma quien es la titular haciéndose del conocimiento el objeto de la diligencia de inspección número PFPA/10.1/2C.27.2/044/2020 de fecha 27 de febrero de 2020, indicando que al realizar recorrido por el predio objeto de inspección, se observa que funciona como centro de almacenamiento de materias primas forestales observando que cuenta con aproximadamente 300 costales con carbón vegetal con un promedio aproximado de peso de 26 kilogramos, así mismo carbón empacado en bolsas con la denominación carbón el porter, contando con 1000 bolsitas de tres kilogramos cada una, por lo cual se le solicita a la visita exhiba la documentación que ampare la legal procedencia de 10,800 kilogramos de carbón vegetal (54 m3) aproximadamente mostrando Reembarque forestal con folio progresivo 21707242, folio autorizado 99/120 de fecha de expedición 13/09/2019 por parte del [redacted] con domicilio [redacted] con fecha de vencimiento 31 de enero de 2020 a nombre de Imelda [redacted] 930 costales de carbón, mostrando original del oficio SEMARNAT-BCS.02.02.0658/15 de fecha 28 de agosto de 2015, se le solicita al visitado el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales de forma escrita o digital que cumpla con los requisitos de entradas y salidas que marca el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo

INSPECCIONADO: C. [redacted] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "DISTRIBUIDORA EL PASTOR", UBICADO EN CALLE UNIÓN No. 339 ENTRE CALLE SOBERANÍA Y CALLE SOLIDARIDAD, COLONIA DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, C.P. 23084, LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0006-20

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 084/2022

Forestal Sustentable, no acreditando al momento de la visita debido a que es otra persona quien lleva el control, por lo que se deja de manifiesto que no existe un daño al ambiente debido a que acredita la legal procedencia del producto encontrado sin embargo se solicita los libros de entradas y salidas de los años cinco años anteriores a la fecha.

Por lo que en atención al término conferido en el acta de inspección número FOR 006 20 de fecha 28 de febrero de 2020 con fundamento en los artículos número 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en donde se le otorgó el término de 05 (CINCO) días hábiles contados a partir del cierre del acta de inspección mismo que corrió a partir del 02, 03, 04, 05 y 06 de marzo siendo inhábiles los días 29 de febrero y 01 de marzo todos del 2020 a la C [redacted] misma quien tuvo a bien comparecer a procedimiento administrativo, exhibiendo para tal efecto en fecha 05 de marzo de 2020, bitácora de entradas y salidas del centro de almacenamiento por los años 2016, 2017, 2018, 2019 y de enero a febrero del año 2020, así mismo se tuvo por presentado escrito en fecha 19 de marzo de 2020, por la inspeccionada, por medio del cual tiene a bien indicar, que en relación al escrito anteriormente mencionado, espera que todo se encuentre en orden; por lo que se hace alusión que una vez analizado el contenido de la documentación exhibida por la inspeccionada, se tiene que la misma cumple con lo que marca los artículos 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que indica lo siguiente;

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 121. Los titulares de Centros de almacenamiento y de transformación, carpinterías, madererías, centros de producción de muebles, y demás centros no integrados a un centro de transformación primaria, deberán conservar las remisiones forestales y reembarques forestales, pedimento aduanal y comprobantes fiscales según sea el caso durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. Quienes estén obligados a llevar libros de registro de entradas y salidas deberán conservarlo durante cinco años a partir de su cierre. Los Titulares de aprovechamientos forestales y de Plantaciones forestales comerciales o de cualquier otro acto, para el cual se les otorgaron remisiones forestales, deberán conservar estas y en su caso, los comprobantes fiscales

Artículo 130. Los responsables y titulares de los Centros de almacenamiento y de transformación, así como de los Centros no integrados a un centro de transformación primaria a que se refiere el artículo 122 del presente Reglamento, deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las Materias primas forestales o Productos forestales, impreso o electrónico, en el formato que para tal efecto expida la Comisión, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro;
II. Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida;
III. Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida;
IV. Balance de existencias;
V. Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y

ELIMINADO: OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [redacted] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "DISTRIBUIDORA EL PASTOR", UBICADO EN CALLE UNIÓN No. 339 ENTRE CALLE SOBERANÍA Y CALLE SOLIDARIDAD, COLONIA DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, C.P. 23084, LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0006-20

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 084/2022

VI. El Código de identificación, en su caso. Lo previsto en el presente artículo no aplica para los Centros de transformación móviles.

Por lo que de lo anterior, y en base a las constancias exhibidas dentro del término legal conferido al cierre del acta de inspección número FOR 006 20 de fecha 28 de febrero de 2020, no se advierte la configuración de infracciones a la legislación ambiental aplicable a la materia que nos ocupa, susceptibles de ser sancionadas en el presente procedimiento administrativo, por tal virtud, se ordena el cierre definitivo del presente asunto.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo del Acta de Inspección número FOR 006 20 de fecha 28 de febrero de 2020, toda vez que no se desprende la configuración de infracciones a la legislación ambiental aplicable a la materia que nos ocupa, susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad, lo anterior de conformidad al artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la C. [redacted] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "DISTRIBUIDORA EL PASTOR", UBICADO EN CALLE UNIÓN No. 339 ENTRE CALLE SOBERANÍA Y CALLE SOLIDARIDAD, COLONIA DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, C.P. 23084, LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, que quedan a salvo las facultades de esta Delegación Federal a efecto de verificar el cumplimiento a la normativa ambiental aplicable.

TERCERO.- Se ordena el ARCHIVO y CIERRE DEFINITIVO del presente asunto como TOTALMENTE CONCLUIDO.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber la interesada en caso de inconformidad y de estimar que se le causan agravios con el presente acto, podrá el interesado interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad ordenadora dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acto que se recurra, o de que tenga conocimiento del mismo, el Recurso de REVISIÓN, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar

664

ELIMINADO: OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [redacted] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "DISTRIBUIDORA EL PASTOR", UBICADO EN CALLE UNIÓN No. 339 ENTRE CALLE SOBERANÍA Y CALLE SOLIDARIDAD, COLONIA DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, C.P. 23084, LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0006-20

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 084/2022

dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en, Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina Manuel Encinas, Colonia los Olivos, Código Postal 23040, Municipio de la Paz, Baja California Sur.

SEXTO.- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL. La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5° piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a la C. [redacted] en el ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "DISTRIBUIDORA EL PASTOR", UBICADO EN CALLE UNIÓN No. 339 ENTRE CALLE SOBERANÍA Y CALLE SOLIDARIDAD, COLONIA DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, C.P. 23084, LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR., con copia autógrafa del presente proveído.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN BCS

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXX, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

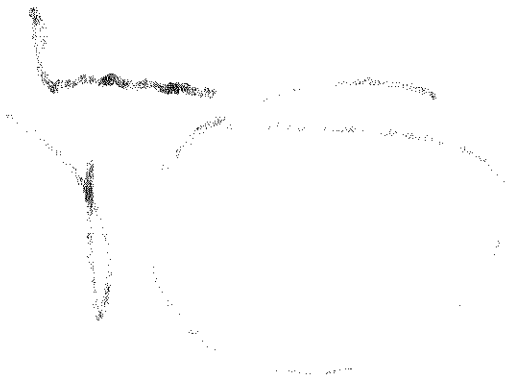

Fecha de Clasificación: 05/08/2022

Unidad Administrativa: _____
Reservado: 1 A 1

Periodo de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE [redacted]

En La Paz, Baja California Sur siendo las 10 horas con 40 minutos del día 05 de Agosto del dos mil Veinte y dos, el C. [redacted] notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número [redacted] de la calle [redacted], Colonia [redacted], en el Municipio de La Paz, en la Entidad Federativa Baja California Sur, C.P. [redacted]; cerciorándome por medio de Nomenclatura Municipal, que es el domicilio señalado por [redacted] para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse [redacted] quien se identifica por medio de Credencial [redacted] en su carácter de Autorizado Para Recibir Documentos personalidad que acredita con Su Dicho, a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PFPA/10.1/2C.27.2/1084/2022 de fecha 26 De Julio 2022, que contiene: Acuerdo De Cierre el cual fue emitido por la **MTRA. PAMELA ROJAS SILVA**, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/10.3/2C.27.2/0006-20; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 05 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 10 horas con 45 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado Acuerdo, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

[redacted]

EL INTERESADO

[redacted]

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.